



Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220210072700**

Vista la documental que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane el siguiente defecto:

1. Allegue la constancia de remisión del poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados o en su defecto, la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
2. Apórtese debidamente diligenciado el contrato de prenda, respecto de la descripción de los bienes dados en garantía, toda vez que omitió individualizar el referenciado bien. (art. 84-3 CGP; art 14 Ley 1676 de 2013).
3. Alléguese el formulario de Ejecución debidamente diligenciado de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.
4. Aclare la dirección electrónica del deudor garante toda vez que en el contrato no se echa de menos el mismo y el registrado en el formulario, no coincide con el informado en el libelo.

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**

PF

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

*Diana Nicolle Palacios Santos*  
Juez Municipal  
Civil 052  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 2f23cf60cd7abf23d744c506b53199d6c33fe8dd4109be08ff2531fd96e6ab4b*  
*Documento generado en 10/09/2021 08:34:41 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*